

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE MINISTERIO DE ENERGÍA E INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4856

SANTIAGO, 02 Dic. 2014

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
2. Que, el INE es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos, por lo que en el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, además dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

Que, el Ministerio de Energía, en razón de su estatuto orgánico, tiene a su cargo elaborar y coordinar planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.

4. Que, considerando lo anteriormente expuesto, en atención al principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos el INE y el Ministerio de Energía, han acordado suscribir un convenio, cuyo objeto es la realización del "Diagnóstico, Diseño Muestral y Selección Muestral para Mejora del Balance Nacional de Energía (BNE)".

RESUELVO:

1° APRUEBESE el Convenio de Cooperación, suscrito con fecha 03 de noviembre de 2014, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y el Ministerio de Energía, cuyo texto es que sigue:



**CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE
EL MINISTERIO DE ENERGÍA
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

En Santiago, a 03 de noviembre de 2014, entre el Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente el "Ministerio", representado por su Ministro, don Máximo Pacheco M., ingeniero comercial, cédula de identidad N° 6.371.887-4, ambos domiciliado para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, Santiago; y el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante "INE", persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional (TyP), doña Ximena Clark Núñez, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 11.493.586-7, ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes N° 418, Santiago, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: Antecedentes

El Ministerio, de acuerdo con su estatuto orgánico, es el organismo a cargo de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, velar por su cumplimiento y asesorar al gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía. Para el cumplimiento de su misión, cuenta la función de estudiar y preparar las proyecciones de la demanda y oferta nacional de energía que deriven de la revisión periódica de los planes y políticas del sector, para lo cual cuenta con atribuciones para solicitar información a empresas del sector energía, así como a usuarios del sistema.

Por su parte, el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su ley orgánica N° 17.374. En efecto, en conformidad a los artículos 1° y 2° de la citada ley, el INE es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

En virtud de estos antecedentes y considerando, el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrado en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Ministerio y el INE han acordado suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: Objeto del convenio

El Ministerio y el INE, en el marco de sus respectivas competencias, y por medio del presente instrumento, vienen en celebrar un convenio de amplia colaboración, cuyos propósitos generales son la colaboración mutua y el trabajo en conjunto con el fin de transferir o intercambiar información estadística que les permitan producir, publicar y difundir estadísticas; y desarrollar, en el marco de las facultades, funciones y competencias de cada institución, acciones en beneficio mutuo o de una de las partes.

TERCERO: Objetivos generales y específicos

El objetivo general del presente convenio de cooperación es la colaboración entre ambas instituciones, la cual permita mejorar sus capacidades para producir, publicar y difundir estadísticas.

Los objetivos específicos son:

- a) Compartir información estadística respecto al sector energético;
- b) Desarrollar, bajo muto acuerdo de las partes, una evaluación técnica crítica de los procesos o metodologías de levantamiento de información o manejo de estadísticas que realicen ambas instituciones; y
- c) Trabajar de manera conjunta en la recopilación y análisis de antecedentes, así como en la elaboración de estadísticas para el sector energético.

CUARTO: Compromisos de las Partes

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) **Para el año 2014, y mientras no se dé cumplimiento a lo estipulado en el literal b) de esta cláusula.**

1.- Entrega de base de datos por parte del Ministerio al INE

El Ministerio hará entrega al INE de una base de datos con los antecedentes que se señalan a continuación, de las empresas encuestadas por el Ministerio para la elaboración del Balance Nacional de Energía, en su última versión publicada. La base de datos considerará, al menos, las siguientes variables, en caso que éstas sean consideradas dentro del proceso.

- Año
- Energético.
- Transacción (tipo de flujo).
- Cantidad física original.
- Cantidad física homologada.
- Cantidad energética.
- Sector económico de la transacción.
- Región (o detalle geográfico).
- Mes (o detalle estacional).



2.- Entrega de nómina de empresas informantes por parte del Ministerio al INE

El Ministerio hará entrega al INE de la nómina de entidades que le han entregado antecedentes para la elaboración del Balance Nacional de Energía, en su última versión publicada, la cual considerará, al menos, las siguientes variables, en caso que éstas sean consideradas dentro del proceso.

- Año
- Razón Social.
- RUT.
- Dirección del RUT levantado.
- Sector económico de la entidad.

3.- Entrega de informe de evaluación por parte del INE al Ministerio

El INE hará entrega de un informe de evaluación de la cobertura de la información correspondiente al sector industrial y manufacturero proporcionada por el Ministerio, en comparación a la cobertura de la encuesta estructural del sector industrial realizada por el INE anualmente. Los términos y detalles de este informe, así como el detalle de cobertura solicitado, será de mutuo acuerdo entre las partes.

b) A partir del año 2015. Trabajo conjunto

A partir del año 2015, el Ministerio y el INE podrán eventualmente solicitar de manera conjunta, a las entidades del sector energético, la información estadística necesaria para la elaboración del Balance Nacional Energético, la cual según mutuo acuerdo de las partes, será analizada y trabajada conjuntamente por ambas instituciones para producir, publicar y difundir estadísticas.

QUINTO: Secreto Estadístico

El INE, los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios están afectos a la normativa sobre secreto estadístico regulada en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 17.374, respecto a los hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

Asimismo, el inciso final del artículo 12 de la ley orgánica del Ministerio, señala que los funcionarios de esa institución deberán guardar reserva de los documentos y antecedentes solicitados a empresas del sector energía, así como a empresas usuarias del sistema, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos.

Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer ambas normativas legales de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en las normas antes citadas, el Ministerio y el INE entregarán solamente información que tendrá carácter de innominada e indeterminada, no pudiendo dar a conocer información reservada, en forma directa o indirecta, referente a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

SEXTO: Confidencialidad

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones, de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público.

La entrega de información y el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este convenio, estará limitada por la posibilidad que tienen ambas instituciones para disponer de la misma en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas normativamente en la materia, especialmente en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter Personal.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que conozca en virtud del presente convenio, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Las partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de que conozcan en virtud de la ejecución de este convenio, obligándose a no utilizar dichos datos y/o antecedentes para otros fines que los que digan estricta relación con el presente instrumento, ya sea directa o indirectamente, ni proporcionarlos a terceros.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual

Las partes del presente convenio conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio y de los anexos que se suscriban, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las partes, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Ministerio o el INE podrán autorizar a terceros la utilización de la información pública que se genere con motivo del presente convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa al Ministerio o al INE, según corresponda, debiendo siempre citar la fuente de información.



Las partes convienen expresamente que las estipulaciones del presente convenio no restringirán ni limitarán en forma alguna el pleno ejercicio de las facultades que, conforme a sus estatutos, asisten al Ministerio o al INE, en el ejercicio de sus facultades, y en especial de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley N° 20.285.

OCTAVO: Difusión

Tanto el Ministerio como el INE podrán difundir el establecimiento del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo o al amparo del presente convenio.

De la misma manera, el presente convenio puede ser mencionado en procesos de levantamiento de información de ambas instituciones de manera de dar conocimientos a las instituciones que son consultadas, de la existencia de éste y sus alcances.

NOVENO: Contrapartes

El Ministerio y el INE, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contrapartes y coordinadores a la Jefatura de la División de Prospectiva y Política Energética, por parte de la Ministerio, y por parte del INE, a su Subdirector Técnico. La designación realizada podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra por escrito con una anticipación de, a lo menos, quince días hábiles.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá oficiarse a la otra parte.

DÉCIMO: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, siendo este plazo renovable automáticamente por iguales períodos y regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio de Energía o por el INE.

UNDÉCIMO: Término anticipado

El presente convenio de cooperación podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos (60) sesenta días corridos de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión; y
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio quedará vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DUODÉCIMO: Nombramientos

El nombramiento de don Máximo Pacheco M. como Ministro de Energía consta en Decreto Supremo N° 669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 03 de julio 2014.

El nombramiento de doña Ximena Clark Núñez como Directora Nacional (TyP) del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto Supremo N° 77, de fecha 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de abril 2014.

DÉCIMOTERCERO: Ejemplares

El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

Hay firmas de Ximena Clark Núñez, Directora Nacional (TP) Instituto Nacional de Estadísticas y de Máximo Pacheco M., Ministro, Ministerio de Energía.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



XIMENA CLARK NUÑEZ
Directora Nacional (TP)
Instituto Nacional de Estadísticas



RRG/RSD/RGP/MEN

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- División Jurídica.
- Subdirección Técnica.
- Subdirección Administrativa.
- Subdepto. de Partes y Registros.



Lo que transcribo, para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

RAMON LUIS GUTIERREZ PRADO

Subdirector Administrativo (TP)



**CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE
EL MINISTERIO DE ENERGÍA
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

En Santiago, a 03 de noviembre de 2014, entre el Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente el “Ministerio”, representado por su Ministro, don Máximo Pacheco M., ingeniero comercial, cédula de identidad N° 6.371.887-4, ambos domiciliado para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, Santiago; y el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante “INE”, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional (TyP), doña Ximena Clark Núñez, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 11.493.586-7, ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes N° 418, Santiago, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: Antecedentes

El Ministerio, de acuerdo con su estatuto orgánico, es el organismo a cargo de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, velar por su cumplimiento y asesorar al gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía. Para el cumplimiento de su misión, cuenta la función de estudiar y preparar las proyecciones de la demanda y oferta nacional de energía que deriven de la revisión periódica de los planes y políticas del sector, para lo cual cuenta con atribuciones para solicitar información a empresas del sector energía, así como a usuarios del sistema.

Por su parte, el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su ley orgánica N° 17.374. En efecto, en conformidad a los artículos 1° y 2° de la citada ley, el INE es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede



coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

En virtud de estos antecedentes y considerando, el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrado en los artículos 3º y 5º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Ministerio y el INE han acordado suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: Objeto del convenio

El Ministerio y el INE, en el marco de sus respectivas competencias, y por medio del presente instrumento, vienen en celebrar un convenio de amplia colaboración, cuyos propósitos generales son la colaboración mutua y el trabajo en conjunto con el fin de transferir o intercambiar información estadística que les permitan producir, publicar y difundir estadísticas; y desarrollar, en el marco de las facultades, funciones y competencias de cada institución, acciones en beneficio mutuo o de una de las partes.

TERCERO: Objetivos generales y específicos

El objetivo general del presente convenio de cooperación es la colaboración entre ambas instituciones, la cual permita mejorar sus capacidades para producir, publicar y difundir estadísticas.

Los objetivos específicos son:

- a) Compartir información estadística respecto al sector energético;
- b) Desarrollar, bajo muto acuerdo de las partes, una evaluación técnica crítica de los procesos o metodologías de levantamiento de información o manejo de estadísticas que realicen ambas instituciones; y



- c) Trabajar de manera conjunta en la recopilación y análisis de antecedentes, así como en la elaboración de estadísticas para el sector energético.

CUARTO: Compromisos de las Partes

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) Para el año 2014, y mientras no se dé cumplimiento a lo estipulado en el literal b) de esta cláusula.

1.- Entrega de base de datos por parte del Ministerio al INE

El Ministerio hará entrega al INE de una base de datos con los antecedentes que se señalan a continuación, de las empresas encuestadas por el Ministerio para la elaboración del Balance Nacional de Energía, en su última versión publicada. La base de datos considerará, al menos, las siguientes variables, en caso que éstas sean consideradas dentro del proceso.

- Año
- Energético.
- Transacción (tipo de flujo).
- Cantidad física original.
- Cantidad física homologada.
- Cantidad energética.
- Sector económico de la transacción.
- Región (o detalle geográfico).
- Mes (o detalle estacional).

2.- Entrega de nómina de empresas informantes por parte del Ministerio al INE

El Ministerio hará entrega al INE de la nómina de entidades que le han entregado antecedentes para la elaboración del Balance Nacional de Energía, en su última versión publicada, la cual



considerará, al menos, las siguientes variables, en caso que éstas sean consideradas dentro del proceso.

- Año
- Razón Social.
- RUT.
- Dirección del RUT levantado.
- Sector económico de la entidad.

3.- Entrega de informe de evaluación por parte del INE al Ministerio

El INE hará entrega de un informe de evaluación de la cobertura de la información correspondiente al sector industrial y manufacturero proporcionada por el Ministerio, en comparación a la cobertura de la encuesta estructural del sector industrial realizada por el INE anualmente. Los términos y detalles de este informe, así como el detalle de cobertura solicitado, será de mutuo acuerdo entre las partes.

b) A partir del año 2015. Trabajo conjunto

A partir del año 2015, el Ministerio y el INE podrán eventualmente solicitar de manera conjunta, a las entidades del sector energético, la información estadística necesaria para la elaboración del Balance Nacional Energético, la cual según mutuo acuerdo de las partes, será analizada y trabajada conjuntamente por ambas instituciones para producir, publicar y difundir estadísticas.

QUINTO: Secreto Estadístico

El INE, los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios están afectos a la normativa sobre secreto estadístico regulada en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 17.374, respecto a los hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

Asimismo, el inciso final del artículo 12 de la ley orgánica del Ministerio, señala que los funcionarios de esa institución deberán guardar reserva de los documentos y antecedentes



solicitados a empresas del sector energía, así como a empresas usuarias del sistema, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos.

Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer ambas normativas legales de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en las normas antes citadas, el Ministerio y el INE entregarán solamente información que tendrá carácter de innominada e indeterminada, no pudiendo dar a conocer información reservada, en forma directa o indirecta, referente a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

SEXTO: Confidencialidad

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones, de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público.

La entrega de información y el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este convenio, estará limitada por la posibilidad que tienen ambas instituciones para disponer de la misma en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas normativamente en la materia, especialmente en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter Personal.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que conozca en virtud del presente convenio, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Las partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de que conozcan en virtud de la ejecución de este convenio, obligándose a no utilizar



dichos datos y/o antecedentes para otros fines que los que digan estricta relación con el presente instrumento, ya sea directa o indirectamente, ni proporcionarlos a terceros.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual

Las partes del presente convenio conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio y de los anexos que se suscriban, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las partes, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Ministerio o el INE podrán autorizar a terceros la utilización de la información pública que se genere con motivo del presente convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa al Ministerio o al INE, según corresponda, debiendo siempre citar la fuente de información.

Las partes convienen expresamente que las estipulaciones del presente convenio no restringirán ni limitarán en forma alguna el pleno ejercicio de las facultades que, conforme a sus estatutos, asisten al Ministerio o al INE, en el ejercicio de sus facultades, y en especial de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley Nº 20.285.

OCTAVO: Difusión

Tanto el Ministerio como el INE podrán difundir el establecimiento del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo o al amparo del presente convenio.



De la misma manera, el presente convenio puede ser mencionado en procesos de levantamiento de información de ambas instituciones de manera de dar conocimientos a las instituciones que son consultadas, de la existencia de éste y sus alcances.

NOVENO: Contrapartes

El Ministerio y el INE, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contrapartes y coordinadores a la Jefatura de la División de Prospectiva y Política Energética, por parte de la Ministerio, y por parte del INE, a su Subdirector Técnico. La designación realizada podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra por escrito con una anticipación de, a lo menos, quince días hábiles.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá oficiarse a la otra parte.

DÉCIMO: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, siendo este plazo renovable automáticamente por iguales períodos y regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio de Energía o por el INE.

UNDÉCIMO: Término anticipado

El presente convenio de cooperación podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos (60) sesenta días corridos de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión; y



b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio quedará vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DUODÉCIMO: Nombramientos

El nombramiento de don Máximo Pacheco M. como Ministro de Energía consta en Decreto Supremo N° 669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 03 de julio 2014.

El nombramiento de doña Ximena Clark Núñez como Directora Nacional (TyP) del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto Supremo N° 77, de fecha 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de abril 2014.

DÉCIMOTERCERO: Ejemplares

El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.



MÁXIMO PACHECO M.
MINISTRO DE ENERGÍA



XIMENA CLARK NÚÑEZ
DIRECTORA NACIONAL (TP)
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

ADD / JHA / HMB / PFZ / RRG / PSD / LNL / ESG



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
ENERGÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS.**

DECRETO EXENTO Nº 431

SANTIAGO, 07 NOV 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley Nº 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 313, de 1960, que aprobara la ley orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, es el organismo a cargo de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, velar por su cumplimiento y asesorar al gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.
2. Que dentro de las funciones y atribuciones que el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, otorga al Ministerio de Energía, se encuentra la de estudiar y preparar las proyecciones de la demanda y oferta nacional de energía que deriven de la revisión periódica de los planes y políticas del sector, para lo cual cuenta con atribuciones para solicitar información a empresas del sector energía.
3. Que el Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos.
4. Que en el marco de sus respectivas atribuciones, con fecha 03 de noviembre de 2014, el Ministerio de Energía y el Instituto Nacional de Estadísticas suscribieron un convenio de cooperación con el objeto de transferir o intercambiar información estadística que les permitan producir, publicar y difundir estadísticas; y desarrollar, en el marco de las facultades, funciones y competencias de cada institución, acciones en beneficio mutuo o de una de las partes.

5. Que el convenio de colaboración referido no irroga gastos para el Ministerio de Energía.

DECRETO:

APRUÉBASE el Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Energía y el Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha 03 de noviembre de 2014, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

**"CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE
EL MINISTERIO DE ENERGÍA
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

En Santiago, a 03 de noviembre de 2014, entre el Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente el "Ministerio", representado por su Ministro, don Máximo Pacheco M., ingeniero comercial, cédula de identidad N° 6.371.887-4, ambos domiciliado para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, Santiago; y el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante "INE", persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional (TyP), doña Ximena Clark Núñez, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 11.493.586-7, ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes N° 418, Santiago, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: Antecedentes

El Ministerio, de acuerdo con su estatuto orgánico, es el organismo a cargo de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, velar por su cumplimiento y asesorar al gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía. Para el cumplimiento de su misión, cuenta la función de estudiar y preparar las proyecciones de la demanda y oferta nacional de energía que deriven de la revisión periódica de los planes y políticas del sector, para lo cual cuenta con atribuciones para solicitar información a empresas del sector energía, así como a usuarios del sistema.

Por su parte, el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su ley orgánica N° 17.374. En efecto, en conformidad a los artículos 1° y 2° de la citada ley, el INE es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

En virtud de estos antecedentes y considerando, el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrado en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Ministerio y el INE han acordado suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: Objeto del convenio

El Ministerio y el INE, en el marco de sus respectivas competencias, y por medio del presente instrumento, vienen en celebrar un convenio de amplia colaboración, cuyos propósitos generales son la colaboración mutua y el trabajo en conjunto con el fin de transferir o intercambiar información estadística que les permitan producir, publicar y difundir estadísticas; y desarrollar, en el marco de las facultades, funciones y competencias de cada institución, acciones en beneficio mutuo o de una de las partes.

TERCERO: Objetivos generales y específicos

El objetivo general del presente convenio de cooperación es la colaboración entre ambas instituciones, la cual permita mejorar sus capacidades para producir, publicar y difundir estadísticas.

Los objetivos específicos son:

- a) Compartir información estadística respecto al sector energético;
- b) Desarrollar, bajo mutuo acuerdo de las partes, una evaluación técnica crítica de los procesos o metodologías de levantamiento de información o manejo de estadísticas que realicen ambas instituciones; y
- c) Trabajar de manera conjunta en la recopilación y análisis de antecedentes, así como en la elaboración de estadísticas para el sector energético.

CUARTO: Compromisos de las Partes

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) Para el año 2014, y mientras no se dé cumplimiento a lo estipulado en el literal b) de esta cláusula.

1.- Entrega de base de datos por parte del Ministerio al INE

El Ministerio hará entrega al INE de una base de datos con los antecedentes que se señalan a continuación, de las empresas encuestadas por el Ministerio para la elaboración del Balance Nacional de Energía, en su última versión publicada. La base de datos considerará, al menos, las siguientes variables, en caso que éstas sean consideradas dentro del proceso.

- Año
- Energético.
- Transacción (tipo de flujo).
- Cantidad física original.
- Cantidad física homologada.
- Cantidad energética.
- Sector económico de la transacción.
- Región (o detalle geográfico).
- Mes (o detalle estacional).

2.- Entrega de nómina de empresas informantes por parte del Ministerio al INE

El Ministerio hará entrega al INE de la nómina de entidades que le han entregado antecedentes para la elaboración del Balance Nacional de Energía, en su última versión publicada, la cual considerará, al menos, las siguientes variables, en caso que éstas sean consideradas dentro del proceso.

- Año
- Razón Social.
- RUT.

- Dirección del RUT levantado.
- Sector económico de la entidad.

3.- Entrega de informe de evaluación por parte del INE al Ministerio

El INE hará entrega de un informe de evaluación de la cobertura de la información correspondiente al sector industrial y manufacturero proporcionada por el Ministerio, en comparación a la cobertura de la encuesta estructural del sector industrial realizada por el INE anualmente. Los términos y detalles de este informe, así como el detalle de cobertura solicitado, será de mutuo acuerdo entre las partes.

b) A partir del año 2015. Trabajo conjunto

A partir del año 2015, el Ministerio y el INE podrán eventualmente solicitar de manera conjunta, a las entidades del sector energético, la información estadística necesaria para la elaboración del Balance Nacional Energético, la cual según mutuo acuerdo de las partes, será analizada y trabajada conjuntamente por ambas instituciones para producir, publicar y difundir estadísticas.

QUINTO: Secreto Estadístico

El INE, los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios están afectos a la normativa sobre secreto estadístico regulada en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 17.374, respecto a los hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

Asimismo, el inciso final del artículo 12 de la ley orgánica del Ministerio, señala que los funcionarios de esa institución deberán guardar reserva de los documentos y antecedentes solicitados a empresas del sector energía, así como a empresas usuarias del sistema, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos.

Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer ambas normativas legales de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en las normas antes citadas, el Ministerio y el INE entregarán solamente información que tendrá carácter de innominada e indeterminada, no pudiendo dar a conocer información reservada, en forma directa o indirecta, referente a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

SEXTO: Confidencialidad

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones, de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público.

La entrega de información y el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este convenio, estará limitada por la posibilidad que tienen ambas instituciones para disponer de la misma en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas normativamente en la materia, especialmente en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter Personal.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que conozca en virtud del presente convenio, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Las partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de que conozcan en virtud de la ejecución de este convenio, obligándose a no utilizar

dichos datos y/o antecedentes para otros fines que los que digan estricta relación con el presente instrumento, ya sea directa o indirectamente, ni proporcionarlos a terceros.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual

Las partes del presente convenio conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio y de los anexos que se suscriban, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las partes, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Ministerio o el INE podrán autorizar a terceros la utilización de la información pública que se genere con motivo del presente convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa al Ministerio o al INE, según corresponda, debiendo siempre citar la fuente de información.

Las partes convienen expresamente que las estipulaciones del presente convenio no restringirán ni limitarán en forma alguna el pleno ejercicio de las facultades que, conforme a sus estatutos, asisten al Ministerio o al INE, en el ejercicio de sus facultades, y en especial de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley Nº 20.285.

OCTAVO: Difusión

Tanto el Ministerio como el INE podrán difundir el establecimiento del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo o al amparo del presente convenio.

De la misma manera, el presente convenio puede ser mencionado en procesos de levantamiento de información de ambas instituciones de manera de dar conocimientos a las instituciones que son consultadas, de la existencia de éste y sus alcances.

NOVENO: Contrapartes

El Ministerio y el INE, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contrapartes y coordinadores a la Jefatura de la División de Prospectiva y Política Energética, por parte de la Ministerio, y por parte del INE, a su Subdirector Técnico. La designación realizada podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra por escrito con una anticipación de, a lo menos, quince días hábiles.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá oficiarse a la otra parte.

DÉCIMO: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, siendo este plazo renovable automáticamente por iguales períodos y regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio de Energía o por el INE.

UNDÉCIMO: Término anticipado

El presente convenio de cooperación podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos (60) sesenta días corridos de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión; y
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio quedará vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DUODÉCIMO: Nombramientos

El nombramiento de don Máximo Pacheco M. como Ministro de Energía consta en Decreto Supremo Nº 669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 03 de julio 2014.

El nombramiento de doña Ximena Clark Núñez como Directora Nacional (TyP) del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto Supremo Nº 77, de fecha 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de abril 2014.

DÉCIMOTERCERO: Ejemplares

El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte."

Firman:

Máximo Pacheco M.
Ministro de Energía

Ximena Clark Núñez
Directora Nacional (TyP)
Instituto Nacional de Estadísticas

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

MÁXIMO PACHECO M.
MINISTRO DE ENERGÍA



ADD/JHA/HMB/PFZ

Distribución:

Instituto Nacional de Estadísticas.
División Prospectiva y Política Energética.
División Jurídica.
Oficina de Partes - Archivo.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

UNIDAD DE DESTINO	División Jurídica.
NOMBRE FUNCIONARIO	_____
FECHA LLEGADA	11 NOV. 2014
EMPRESA	Ministerio Energía
TIPO DOCUMENTO	Decreto Exento #413 Aprueba Convenio de Cooperación.

I. N. E.
OFICINA DE PARTES
02759 11.11.2014
REGISTRADO

SUBDEPARTAMENTO DE PARTES Y REGISTROS INE
DISTRIBUCION:
D. Jurídico

RECIBIDO
12 NOV 2014
DIVISION JURIDICA
INE